

Brexit, Acuerdo de Retirada y proceso de documentación de los ciudadanos británicos y sus familiares en España¹

El 31 de enero de 2020 Reino Unido dejó de formar parte de la UE y los términos de su salida quedaron establecidos en el Acuerdo de Retirada firmado por la UE y Reino Unido. Dicho Acuerdo establecía un periodo transitorio para hacer efectiva dicha salida, que se prolongaría hasta el 31 de diciembre de 2020: todos los nacionales del Reino Unido y sus familiares, nacionales de terceros países, que residieran en España antes de que concluyese dicho periodo transitorio (31 de diciembre de 2020), mantendrán sus derechos derivados de la aplicación del Derecho de la Unión (salvo el derecho de sufragio activo y pasivo en elecciones al Parlamento Europeo y el ejercicio de la iniciativa Legislativa Ciudadana de la Unión Europea).

El Acuerdo de Retirada ofrece dos posibilidades a los Estados Miembros y a Reino Unido para abordar el proceso de documentación de los beneficiarios del mismo:

- Establecer un procedimiento de carácter constitutivo, en el que el ciudadano es sometido a un nuevo proceso de documentación en el Estado de acogida (artículo 18.1)
- No aplicar dicho procedimiento y expedir, si así lo solicitan los ciudadanos, el documento de residencia que expresamente los identifique como beneficiarios del Acuerdo (artículo 18.4).

Al regular dicho procedimiento, España optó por un sistema declarativo y lo puso en marcha el 6 de julio de 2020, durante el periodo transitorio, con el objetivo de dar la mayor seguridad jurídica posible a estos ciudadanos. El procedimiento para la expedición de ese nuevo documento de residencia (TIE del Acuerdo de Retirada) se reguló en España por la Instrucción conjunta firmada por el Director General de Migraciones y el Director General de la Policía el 2 de julio de 2020², que distingue entre aquellos que ya contaban con un certificado de registro o tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión Europea, y los que no estaban en posesión de los mismos por diversos motivos.

El cumplimiento de las condiciones establecidas en el Acuerdo no necesita ser demostrado para quienes con anterioridad al 31 de diciembre de 2020 figuraban inscritos en el Registro Central de Extranjeros y, por tanto, disponían de su certificado de registro como ciudadanos en régimen de libre circulación UE o tarjeta de familiar de ciudadano de la UE. Todos ellos son reconocidos

¹ Se puede acceder a la normativa básica que regula los derechos de residencia de los ciudadanos británicos y sus familiares en España en el siguiente enlace:

<https://extranjeros.inclusion.gob.es/es/normativa/nacional/brexit/index.html>

² https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-7276

automáticamente como beneficiarios del Acuerdo de Retirada y, si lo desean, podrán solicitar una Tarjeta de Identificación de Extranjero (TIE) en la que consta su condición de beneficiario del Acuerdo de Retirada, en las comisarías de policía presentando el certificado de registro. Es importante insistir en que la obtención de la TIE para estas personas no es obligatoria porque su condición de beneficiarios del Acuerdo queda automáticamente reconocida con independencia de la obtención de este documento acreditativo, aunque es recomendable hacerlo puesto que la TIE sigue un modelo establecido a nivel europeo en la que menciona explícitamente su condición de beneficiario del Acuerdo de Retirada y contiene los datos biométricos del ciudadano. La posibilidad de obtener la TIE nunca caduca para ellos, y podrán obtenerla en cualquier momento tras la expiración del período transitorio.

Para quienes carezcan de certificado de registro porque, pese a la obligación de hacerlo, no se hubieran inscrito en el Registro Central de Extranjeros durante su residencia en España como ciudadanos de la UE, también será posible obtener una TIE que les acredite como beneficiarios del Acuerdo de Retirada. Para ello, deben solicitarlo ante Oficina de Extranjería de la provincia donde residen y presentando documentación acreditativa que demuestren que eran residentes en España a 31 de diciembre de 2020 conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Directiva 2004/38 CE relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros.

Para quienes llegasen a España para iniciar su residencia tras el 6 de julio de 2020, y para evitar dobles peticiones (de certificado de registro de ciudadano de la Unión y del documento de residencia), se recondujeron todas las peticiones a la TIE de beneficiario del Acuerdo de Retirada. Por tanto, desde el 6 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2020, las solicitudes de certificados de registro o tarjetas de residencia de familiar de ciudadano de la Unión presentadas por los beneficiarios del Acuerdo fueron tramitadas directamente como solicitudes del documento de residencia del artículo 18.4 del Acuerdo (TIE)³.

Cifras de beneficiarios del Acuerdo de Retirada en España a 31 de mayo de 2021

De acuerdo con lo expuesto en los párrafos anteriores, las cifras de beneficiarios del Acuerdo de Retirada en España incluyen a:

- los ciudadanos británicos y sus familiares que disponían de certificado de registro o tarjeta de familiar de ciudadano de la UE del Registro Central de Extranjeros con anterioridad al 31 de diciembre de 2020 (CON CERTIFICADO)

³ En el siguiente enlace se explica brevemente el procedimiento y una guía de preguntas frecuentes y respuestas: <https://www.inclusion.gob.es/es/brexit/residencia/index.htm>

- los ciudadanos británicos y sus familiares que, sin disponer de certificado de registro que acredite que cumplen las condiciones establecidas en el Acuerdo para ser beneficiarios, hayan demostrado por otras vías ante una Oficina de Extranjería que, efectivamente, residían en España conforme al derecho de la UE con anterioridad al 31 de diciembre de 2020 (SIN CERTIFICADO).

Los primeros eran 381.448 ciudadanos británicos y 6.134 nacionales de terceros países familiares de ciudadanos británicos, es decir, un total de 387.582 ciudadanos. Los segundos, a 31 de mayo de 2022, ascienden ya a 44.074. Por tanto, en esta fecha, podemos contabilizar algo más de 431.000 beneficiarios del Acuerdo, que pueden ir aumentando ligeramente en los próximos meses si más personas logran demostrar que residían en España con anterioridad al 31 de diciembre de 2020 pese a no haber obtenido en su momento el certificado de registro expedido por el Registro Central de Extranjeros.

De todos modos, es importante señalar que, hasta 31 de julio de 2022, de los 387.582 ciudadanos británicos con certificado de registro y sus familiares con tarjeta de familiar de ciudadano de la UE, sólo 151.111 han realizado (con éxito) el canje del certificado por la TIE del Acuerdo de Retirada, por lo que aún restan casi 240.000 ciudadanos que siendo beneficiarios del Acuerdo no han solicitado obtener el documento acreditativo de su condición de beneficiario. En total, hasta el momento, se han expedido un total de 195.185 TIEs al amparo del Acuerdo de Retirada, de ellos 151.111 por canje, y el resto, 44.074, tras acreditar residencia sin certificado ante las oficinas de extranjería. Mientras los ciudadanos británicos con certificado de registro y sus familiares con tarjeta de familiar de ciudadano de la UE constituyen un total fijo ya establecido, tanto los canjes como los trámites de aquellos ciudadanos británicos que acrediten residencia (sin haberse inscrito y obtenido certificado de registro) con anterioridad al fin del período transitorio (31/12/2020) son susceptibles de ir aumentando en los próximos meses